

SANTOS ÁNGELES AZULES

PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS

REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO

DE LA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA

SANTOS ÁNGELES AZULES

Familiares y amigos del CNP

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO.

- El Reglamento General Orgánico es la norma interna y específica de la Asociación Española “Santos Ángeles Azules”, en adelante **AESA**, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en reunión celebrada el 15 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 48 de los vigentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NORMAS REGULADORAS DE **AESA**.

- Las normas reguladoras de **AESA** son las siguientes:
 - 1) **La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación.
 - 2) Los **Estatutos** de la **Asociación Española Santos Ángeles Azules**.
 - 3) El presente **Reglamento General Orgánico**.
 - 4) Las **Resoluciones y Acuerdos**, de carácter Normativo y vinculante, que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 5) Las **Resoluciones** que dicte el Presidente de **AESA**, conforme las funciones que tienen atribuidas en los Estatutos y en el presente Reglamento General Orgánico.
 - 6) Las **Instrucciones Técnicas y Resoluciones** emitidas por la Secretaria General Técnica, la Tesorería Nacional y los distintos Responsables de Áreas del Comité Ejecutivo Nacional, conforme las funciones que tienen atribuidas en los Estatutos y en el presente Reglamento General Orgánico.
 - 7) Las **Disposiciones y Resoluciones** emitidas por las Delegaciones Territoriales, Provinciales, Secretarios Generales Autonómicos y Delegados Provinciales en desarrollo de los Acuerdos y Resoluciones vinculantes emitidas por los Órganos Directivos Nacionales.
- El Secretario General Técnico mantendrá un Registro y Archivo debidamente actualizado de las citadas Disposiciones y Resoluciones cualquiera que sea su ámbito de emisión, para lo cual las distintas Secretarías Técnicas deberán de dar traslado de forma inmediata la Secretaría General Técnica Nacional. Los Secretarios de los Comités Territoriales mantendrán en sus respectivos ámbitos registros debidamente actualizados.
- Estos Registros y Archivos podrán ser consultados por los miembros de la Asociación durante los periodos de exposición y consultas que se establezcan..

ARTÍCULO TERCERO.- PATRONOS Y FESTIVIDAD. LA HISTORIA.

- El Patrono de la **Asociación Española Santos Ángeles Azules** es el Arcángel **San Miguel, primer Ángel Custodio**.

Su nombre era el grito de guerra de los Ángeles buenos en la batalla emprendida en el cielo en contra del enemigo y sus seguidores.

San Miguel, según las tradiciones judía, cristiana, (Iglesias: Católica, Ortodoxa, Copta y Anglicana), e islámica, **es el jefe de los ejércitos de Dios**.

La Iglesia Copta lo considera **el primero de los siete Arcángeles**.

Es el encargado de frustrar a Lucifer o Satanás, por eso, en el arte **se le representa como un Ángel con armadura de general romano, amenazando con una lanza o espada**.

Un número creciente de expertos en antropología, teología y filosofía creen que el zoroastrismo contiene la primera destilación de la creencia prehistórica en los Ángeles. La "santidad inmortal" del zoroastrismo, se comparan con los Arcángeles del judeo-cristianismo. Habitan individualmente en cuerpos inmortales que **operan en el mundo físico para proteger, guiar e inspirar a la humanidad**.

El vocablo Arcángel, viene del griego. Según la sintaxis del idioma griego, cabe destacar que su prefijo indica supremacía, uno de los primeros en su clase o liderazgo ante determinado grupo, por tanto podría traducirse el término como "**Capitán de los Ángeles**" o "**Uno de los primeros Ángeles**".

Al Arcángel Miguel se le atribuyen roles específicos que comprenden desde actuar como el oponente directo de Satanás, hasta estar encargado de la salvación de las almas en el momento de la muerte, de Lucifer. La literatura católica le ha dado el título de "**Príncipe de la Iglesia y Príncipe de la Milicia Celestial**". (*Princeps Militiae Caelestis*).

El Arcángel San Miguel es mencionado en el Antiguo Testamento. Sin embargo, con el pasar de los siglos, incluso en los siglos XIX y XX, se han ido desarrollando diferentes tradiciones y visiones católicas de San Miguel. Por ejemplo, El Papa León XIII promovió una Oración a San Miguel Arcángel en 1884, que fue reafirmada por el Papa Juan Pablo II, quien instó a todos los católicos a seguir utilizándola en sus oraciones: "*Yo les pido a todos que no la olviden, y que la reciten para obtener ayuda contra las fuerzas del mal*".

Fue desde los primeros tiempos el centro del verdadero culto de los Santos Ángeles.

- La memoria obligatoria de los Santos Ángeles Custodios se remonta a 1411, cuando se instituyó en Valencia una fiesta especial para el Ángel Protector de la ciudad.

La vinculación de las instituciones ciudadanas de la Corona de Aragón con el culto angélico se remonta a las obras de Francesc Eiximenis. Fue en el *Llibre dels Sancts Angels*, donde el escritor franciscano confeccionó una jerarquía angélica en la que estos seres tomaban el papel de intermediarios entre Dios y la humanidad.

Presentado en 1392 a Pere d'Artés, camarero y maestro racional de Juan I, su impacto en el consistorio de Valencia fue inmediato, pues ese mismo año los jurados mandaron pintar la sala del Consejo Secreto con cruces y ángeles defendiendo a la ciudad.

Siguiendo los preceptos presentados en el libro, los Ángeles Custodios adoptaron una función protectora colectiva, personal o, en el caso que nos ocupa, cívica.

Entre los diferentes espacios dedicados a su figura, que en Valencia identificaban con San Miguel Arcángel, destacan las efigies pintadas en las puertas de Serranos, de Quart, de San Vicente y del Mar para protegerse de una epidemia en 1475. Por lo tanto, se aunaron en el Ángel los significados cívicos con los antipestíferos, función que comparte con otros santos de la época.

A lo largo del siglo XV se produjo su difusión por los diferentes territorios de la Corona. Un misal de la catedral de Barcelona incluye dos oficios a los Ángeles Custodios, el de la ciudad y el personal, en 1403. En 1407 se erigió una capilla bajo su advocación en la catedral de Mallorca y en el resto de las ciudades se establecen paulatinamente conmemoraciones en su nombre, ya sea en solitario o identificándolo con otros ángeles. Aunque en Zaragoza ya se celebraba desde mediados de siglo, en la institución de su fiesta en 1493 se dice que *“la insigne ciudad [...] tiene su Ángel Custodio que la guarda [...] como otra qualquiere ciutat lo tiene”*, afirmación que demuestra la expansión de su culto más allá de la capital del reino.

Fue el emperador Fernando II, el que pidió al Papa Pablo V que estableciera una fiesta para honrar a los Ángeles Custodios con objeto de agradecerles los constantes desvelos con los que procuran llevarnos al cielo. El Papa aceptó su petición el 27 de septiembre de 1608 y esta fiesta fue desde entonces obligatoria en el Sacro Imperio Romano Germánico. En 1670 Clemente X la hizo preceptiva para toda la Iglesia y Pablo VI la fijó el primer día libre después de la fiesta de los Arcángeles, San Miguel, San Gabriel y San Rafael, esto es, el día 2 de octubre que es cuando se celebra en la actualidad la fiesta del Patrón del Cuerpo Nacional de Policía.

La fiesta del Arcángel San Miguel se celebra el 29 de septiembre y desde 1970, junto con la de los Arcángeles San Gabriel y San Rafael.

- Siendo el 29 de septiembre la antesala de la celebración del Patrón del Cuerpo Nacional de Policía “Ángeles Custodios”, la cual se celebra el 2 de octubre, y dada la finalidad de la Asociación, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar que los actos de celebración de Patrono de la Asociación, puedan coincidir con los actos de celebración del Patrón del Cuerpo Nacional de Policía.

Oración:

**«San Miguel Arcángel, defiendenos en la lucha.
Sé nuestro amparo contra la perversidad y las acechanzas del diablo.
Que Dios manifieste sobre él su poder, esa es nuestra humilde súplica;
y tú, Príncipe de la Milicia Celestial, con la fuerza que Dios te ha conferido,
arroja al infierno a Satanás y a los demás espíritus malignos
que vagan por el mundo para la perdición de las almas.
Amén.»**

ARTÍCULO CUARTO.- ESCUDO, GUIONES, EMBLEMAS, LEYENDAS, ACRONIMO , OTROS DISTINTIVO Y DENOMINACIONES.-

- **EMBLEMA.-** El Escudo distintivo de **AESA** está conformado por el escudo de armas del Reino, dividido en cuatro partes. Arriba a la izquierda está presente el Reino de Castilla, y a la derecha, encontramos al Reino de León. En la parte inferior se representa a la izquierda el Reino de Aragón con la bandera de cuatro barras verticales rojas sobre fondo amarillo y a la derecha, el Reino de Navarra y su distintiva cadena de oro, entre la Señera y el escudo de Navarra, en la parte inferior, entrante en punta con el Escudo de Armas del Reino de Granada.

Todo ello dentro de una corona laureada abierta en su parte superior de color azul cobalto.

En la parte central de los cuatro cuarteles del Escudo Nacional, figura circular con fondo esmaltado en color azul cobalto y bordura dorada, y en su interior la silueta del Arcángel San Miguel en color dorado.

En la apertura superior de la corona laureada que contiene el Escudo de Armas del Reino, la representación de la Corona Real, como símbolo de nuestro modelo de Gobierno, La Monarquía Parlamentaria, que representa los valores Constitucionales que la Asociación pretende seguir.

Todo este conjunto, dispuesto en un círculo imaginario del que parten un número determinado de rayos color oro de distintas longitudes y anchura, según diseño.

En la parte superior, por encima de la Corona Real, sobre los rayos y con fondo

azul cobalto esmaltado, con forma semicircular, la leyenda de **“ÁNGELES AZULES”** y en la parte inferior, debajo de la corona laureada, sobre los rayos y con fondo azul cobalto esmaltado y forma semicircular la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”**, ambas leyendas en letra color dorado.

Los distintos formatos del Escudo-Emblema, su representación gráfica conforme ANEXOS, diseños y características, incluida las medidas de los distintos elementos que lo componen, así como su uso, serán establecidas mediante Resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

● **GUIONES.- La Asociación contará con dos Guiones.**

El primer Guión de la Asociación Santos Ángeles Azules será un pendón cuadrado de terciopelo de algodón por ambas caras, color azul cobalto, todo él, rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal.

Bordado sobre él, en su centro el Escudo de la Asociación, en su color.

En la parte superior en letras bordadas en color oro la Leyenda **“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA”** y en la parte inferior la Leyenda en letras bordadas color oro la leyenda **“SANTOS ÁNGELES AZULES”**

El segundo Guión de la Asociación Santos Ángeles Azules será un pendón cuadrado de terciopelo de algodón por ambas caras, con tres franjas horizontales de color rojo, gualda y rojo, todo él, rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un de hilo del mismo metal.

Bordado sobre él, en su centro, el Arcángel San Miguel en su formato azul.

El la parte superior en letras bordadas en color azul cobalto la Leyenda **“ÁNGELES AZULES”** y en la parte inferior la Leyenda en letras bordadas color azul cobalto la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”**

El Asta para cada Guión será de bambú o de madera barnizada en color nogal oscuro, y tendrá 2.200 milímetros de largo desde la punta de la moharra hasta el extremo del regatón.

Se compondrá de dos partes iguales, la superior llevará la moharra y la inferior un casquillo dorado.

La representación gráfica de los Guiones conforme ANEXOS, su diseño y características, incluida las medidas de los distintos elementos que lo componen, y su uso, serán establecidas mediante Resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

- **ICONO DEL ARCÁNGEL SAN MIGUEL.-** El icono del Arcángel San Miguel representativo de la Asociación Española Santos Ángeles Azules consistirá en representar su figura como un Ángel con armadura de general romano, con escudo y amenazando con una espada. En su escudo, llevará impreso el Escudo de la Asociación, así como en su pecho.

La representación gráfica del Arcángel San Miguel conforme ANEXOS, su diseño y características, incluida las medidas de los distintos elementos que lo componen, y su uso, serán establecidas mediante Resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

- **ACRONIMO.-** El acrónimo de la Asociación Española Santos Ángeles Azules consistirá en las iniciales de su nombre con la última “A” con un tamaño de fuente superior a dos puntos con respecto a las demás iniciales, en un intento de representar a las dos “A,” seguidas de tres trazos de colores rojo, gualda y rojo.

AESA 

Para la impresión de las distintas composiciones sobre la tela o fieltro, podrá utilizarse indistintamente el bordado industrial, PVC inyectado o el serigrafiado.

En todos los casos, el Comité Ejecutivo Nacional regulará mediante Resolución, la representación gráfica conforme ANEXOS, su diseño y características, incluida las medidas de los distintos elementos que lo componen, y su uso. Sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo Nacional disponga de nuevos diseños mediante la oportuna Resolución. I

- **GALLETAS-EMBLEMA DE BRAZO CON ARCÁNGEL.-** Consistirá en parche de tela, fieltro o PVC color azul cobalto, con terminación recta en su parte superior y semicircular en su parte inferior, en todo su contorno cordoncillo color dorado.

En el centro del parche, el Icono del Arcángel San Miguel, color dorado.

En la parte superior encima del Arcángel y siguiendo el contorno recto del parche, tres franjas de colores rojo, gualda y rojo, y sobre la franja color gualda la leyenda **“SANTOS ANGELES AZULES”** , con letras color azul cobalto.

En la parte inferior del parche y siguiendo el contorno semicircular la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”** en letras de color oro.

- **GALLETAS-EMBLEMA DE BRAZO CON ESCUDO.-** Consistirá en parche de tela fieltro o PVC color azul cobalto, con terminación recta en su parte superior y semicircular en su parte inferior, rodeado en todo su contorno de cordoncillo color dorado.

En el centro del parche, el Escudo de la Asociación.

SANTOS ÁNGELES ÁZULES

PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS

-7-

En la parte superior encima del Escudo y siguiendo el contorno recto del parche, tres franjas de colores rojo, gualda y rojo, y sobre la franja color gualda la leyenda **“ÁNGELES AZULES”** con letras color azul cobalto.

En la parte inferior del parche y siguiendo el contorno semicircular la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”** .

- **GALLETAS REDONDAS CON ARCANGEL.-** La galleta redonda “tipo”, de la Asociación Santos Ángeles Azules consistirá en un parche de tela, fieltro o PVC redondo de color azul cobalto rodeado de cordoncillo color oro en sus bordes.

En su parte superior y siguiendo el entorno semicircular de su borde, se situará la leyenda **“ANGELES AZULES”** .

En su parte inferior y siguiendo el entorno semicircular de su borde, se situará la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”** .

En el centro del parche el icono del Arcángel San Miguel color dorado.

Además del diseño con fondo de color azul cobalto descrito anteriormente, estos parches redondos, podrán confeccionarse sobre fondos de distintos colores, (blanco, verde y rojo), con bordes color dorado.

En estos casos el icono del Arcángel San Miguel, utilizado en los parches de fondo con color verde y rojo será en color dorado y en los de color blanco el Arcángel será de color azul cobalto.

Por su parte, las leyendas serán de color dorado en el parche de tela azul cobalto y verde y color azul cobalto en los de tela roja y blanca.

- **GALLETAS REDONDAS CON ESCUDO.-** La galleta redonda “tipo”, de la Asociación Santos Ángeles Azules con Escudo, consistirá en un parche de tela, fieltro o PVC redondo de color azul cobalto rodeado de cordoncillo color oro en sus bordes.

En su parte superior y siguiendo el entorno semicircular de su borde, se situará la leyenda **“ANGELES AZULES”** .

En su parte inferior y siguiendo el entorno semicircular de su borde, se situará la leyenda **“PRINCEPS MILITIAE CAELESTIS”** .

En el centro del parche el Escudo de la Asociación en su color.

Además del diseño con fondo de color azul cobalto descrito anteriormente, estos parches redondos, podrán confeccionarse sobre fondos de distintos colores, (blanco, verde y rojo), con bordes color dorado.

En estos casos, en los parches de fondo con color azul cobalto y verde las leyendas serán de color dorado y en los de color blanco y rojo serán de color azul cobalto.

El Escudo siempre ira en su color.

- **OTROS EMBLEMAS Y COMPLEMENTOS.-** Además de los ya mencionados, serán considerandos Emblemas y complementos representativos de la Asociación Santos Ángeles Azules las siguientes composiciones:

- a) **PLACA METÁLICA DEL ESCUDO.** Irá colocada en cartera junto al carnet de la Asociación y en la boina en su parte derecha.
- b) **ESCUDO BORDADO.** Bordado industrial en su color sobre parche de tela o fieltro color azul cobalto redondo, con bordado de hilo color dorado en el contorno del parche. Ira colocado sobre el bolsillo superior izquierdo de la chaqueta.

También podrá diseñarse este escudo bordado para colocarlo en la boina.

- c) **CARNET ACREDITATIVO.** En la que quedará reflejada la identidad de su portador, con fotografía, su condición de Socio y número, fecha de expedición así como los datos correspondiente al Registro, CIF de la Asociación y Emblema.
- d) **ICONO DEL ESCUDO.** Para su utilización en todo tipo de impresión, Diplomas, Certificaciones, Tarjetas, Resoluciones, material de oficina, modelos normalizados de registros, etc.
- e) **ICONO ARCÁNGEL.** “Icono de Ángel con sus alas extendidas y vestido con casco y armadura de general romano, portando en su brazo derecho un escudo, sobre el cual se representa el Escudo de la Asociación Española Santos Ángeles Azules y en su mano izquierda portando una espada. En el pecho, en la parte central de la armadura, se representa en miniatura el Escudo de la Asociación.

En todos los casos, el Comité Ejecutivo Nacional regulará mediante Resolución, la representación gráfica de estos Emblemas conforme ANEXOS, sus diseños y características, incluida las medidas de los distintos elementos que lo componen, y su uso.

- **DENOMINACIONES.-** La Asociación Española Santos Ángeles Azules, podrá utilizar indistintamente las denominaciones de Santos Ángeles Azules y Ángeles Azules.

ARTÍCULO QUINTO.- USOS DE DIVISAS, ESCUDO, GUIONES, EMBLEMAS, LEYENDAS Y DENOMINACIONES.

- El uso indicativo de Divisas, Escudo, Guiones, Emblemas, Leyendas y Denominaciones tiene la finalidad de identificar a la Asociación en todo tipo de actos y eventos en los que participe, a las personas que conforman los respectivos cargos y a sus asociados, así como en el funcionamiento diario de la Asociación.
- Su utilización en acciones de colaboración empresarial, mecenazgo, patrocinio y cualesquiera otras en las que se autorice la utilización de cualquier indicativo de la Asociación, por terceros, o junto al logotipo, marca comercial o razón social de las empresas colaboradoras, requerirá previa autorización del Presidente o de los Órganos de Gobierno o cargos Directivos en los que éste haya delegado dicha facultad.
- En caso de utilización de algunos de ellos sin la preceptiva autorización, dará lugar al inicio de las acciones legales que procedan en derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO.

- La uniformidad oficial de Gala para la utilización de socios con cargos en la Asociación, cuando así se determine por Resolución expresa, será la siguiente:
- ◆ Chaqueta y pantalón azul cobalto para socios y traje de chaqueta con falda del mismo color para socias, según diseño. (Su uso sera opcional).
- ◆ En la chaqueta, sobre el bolsillo superior izquierdo, el Escudo de la Asociación en bordado industrial en su color, sobre parche color azul cobalto.
- ◆ En la solapa izquierda el Escudo en miniatura de la Asociación.
- ◆ En el brazo izquierdo, a 5 centímetros de la costura de la hombrera, el Emblema-parche con el icono del Arcángel San Miguel.
- ◆ En el brazo derecho, a 5 centímetros de la costura de la hombrera, el Emblema-parche con el Escudo de la asociación.
- ◆ Corbata azul cobalto satinada con franjas de la bandera española.
- ◆ Pañuelo de cuello color azul cobalto satinado para señoras y medias color piel, en aquellos casos que la opción sea la utilización de traje chaqueta con falda.

- ◆ Camisa blanca.
- ◆ Pisa-corbata color dorado con el escudo de la Asociación en su color.
- ◆ Gemelos de la Asociación.
- ◆ Zapatos, calcetines y cinturón negros.
- ◆ Guantes de canutillo blancos.
- ◆ Boina azul ONU. En la boina, a la derecha, el Escudo de la Asociación formato placa o bordado sobre parche color azul cobalto.
- Los socios de Honor, los socios Numerarios y los Voluntarios, no tendrán la obligación de vestir la uniformidad oficial en los actos institucionales de la Asociación, aunque podrán libremente utilizarla. Para la asistencia a los Actos institucionales, solo se requerirá la utilización de traje de color oscuro y la correspondiente acreditación.
- Los socios Voluntarios que libremente deseen utilizar la uniformidad de Gala, deberán colocar en el brazo izquierdo, encima del parche con el icono del Arcángel, el parche rectangular identificativo de **VOLUNTARIADO**.
- Los socios Voluntarios que participen en actividades y eventos propios de la acción voluntaria, organizados por la Asociación, deberá utilizar la prenda en su parte superior que en cada caso se determine, junto a las acreditaciones correspondientes.
- La prenda de la parte superior podrá ser polo, camiseta, peto o chaleco sin mangas, según se determine, de color azul cobalto, en las que irán serigrafiados, en las que irán serigrafiados o bordado, el Escudo de la Asociación en la parte superior izquierda del pecho, y en la espalda la representación gráfica del Arcángel San Miguel.
- En la parte superior del Arcángel, la leyenda **"SANTOS ÁNGELES AZULES"** dispuestas en semicírculo, y en la parte inferior, en línea recta, la leyenda **"VOLUNTARIAD@"** en letras color dorado.
- En casos excepcionales podrá determinarse mediante Resolución expresa de la Presidencia, la asistencia a determinados Actos Institucionales con traje de etiqueta para socios. Las socias podrán optar entre traje de etiqueta y traje largo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISTINCIONES.

- El reconocimiento a las personas físicas o jurídicas, que se hayan destacado en el desarrollo de las actividades voluntarias o en el apoyo, colaboración, defensa, difusión y cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación, así como aquellos miembros que forman parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado, del Ejército, Cuerpos Auxiliares, Funcionarios de Prisiones, Cuerpos de Seguridad Privada y Protección Civil, que se distingan individual o colectivamente, en el ejercicio de sus funciones, practiquen actos de relevante importancia en defensa del orden, de las personas o de la propiedad se realizará a través de las Distinciones de Méritos.
- Las distinciones de Méritos podrán ser las siguientes:
 - Presidencia de Honor.
 - Vicepresidencia de Honor.
 - Madrina de Honor.
 - Socio de Honor.
 - Gran Encomienda Santos Ángeles Azules.
 - Encomienda al Mérito Policial.
 - Encomienda al Mérito Civil.
 - Medallas con distintivo Azul al Mérito Policial..
 - Medalla con distintivo Blanco al Merito Civil.
 - Medalla con distintivo Rojo al Mérito del Voluntariado.
 - Medalla con distintivo Verde a la Constancia.
- Las distintas Distinciones serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de dicho Comité o de las Delegaciones Autonómicas y Provinciales mediante Resolución motivada.
- En todos los casos junta a la entrega de la Distinción se acompañará la Resolución correspondiente, Certificación y Diploma Acreditativo.

La entrega de distinciones se celebrará con carácter anual coincidiendo con el día del Patrón de la Asociación o del día de celebración del Patrón del Cuerpo Nacional de Policía, según determine el Comité Ejecutivo Nacional.

- En el caso de existir alguna Presidencia de Honor, el Presidente de la Asociación pasará a denominarse Presidente Ejecutivo.
- El diseño de las distintas Distinciones, así como los criterios para su concesión, serán aprobado por el Comité Ejecutivo nacional mediante Resolución expresa y conforme ANEXOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

- 1) **SOCIO DE HONOR:** Unicamente se podrá adquirir la condición de socio de Honor, mediante nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional y Resolución motivada.
- 2) **SOCIO DE NÚMERO Y SOCIO VOLUNTARIO:** La persona que desee ser miembro de la Asociación Española Santos Ángeles Azules deberá cumplimentar la solicitud de inscripción correspondiente y junto a la documentación acreditativa que justifique los requisitos establecidos en los Vigentes Estatutos, presentarla ante el Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones Autonómicas o las Delegaciones Provinciales, mediante email o a través de los medios de los que disponga la Asociación.

Igualmente deberá acreditar el abono de la cuota de ingreso que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, así como la cuota proporcional del año en curso.

- La Secretaría General Técnica, tras verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adquisición de la condición de socio Numerario, y/o socio Voluntario, en cada una de sus modalidades, decidirá sobre su admisión, dando traslado, al Presidente para que con su visto bueno se emita la Resolución de admisión correspondiente, a la Tesorería General para la emisión de los recibos de las cuotas que en cada caso proceda, comunicando al solicitante su admisión y realizando el correspondiente apunte en el Libro de registro de Asociado.
- Cumplimentado todo el proceso, se remitirá al Asociado el Carnet identificativo, Cartera con insignia si procede, Certificación de Socio, Diploma Acreditativo y Resolución de Admisión.
- En el caso de que no proceda la admisión por no reunir los requisitos exigidos, se dará traslado al solicitante de la resolución motivada al respecto, emitida por la Secretaria General Técnica.
- Desde el mismo momento en que se comunique al solicitante su admisión surtirá efectos el régimen de derechos y deberes como miembro de la Asociación.

CAPÍTULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO NOVENO.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. EL INSTRUCTOR. COMISIÓN DE GARANTIAS Y DEFENSOR DEL ASOCIADO.

- El Instructor tendrá competencias para instruir cualquier procedimiento disciplinario, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión de la Asociación.
- Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un asociado o cargo de representación institucional de la Asociación , se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir un expediente disciplinario.
- El Instructor será nombrado por Resolución expresa emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y elegido de entre aquellos asociados que se distingan por su participación activa para el cumplimiento de los fines de la Asociación y acredite el conocimiento suficiente de la normativa legal, de los Estatutos y del Reglamento General Orgánico de la Asociación.
- El Instructor actuará con la máxima diligencia posible y discrecionalidad, garantizando en todo momento los derechos de los asociados y la presunción de inocencia.
- Una vez que se tenga constancia de la existencia de una posible falta susceptible de ser tipificadas como tal, el Presidente, emitirá la Resolución de nombramiento del Instructor dándole traslado del correspondiente expediente.
- Recibido el expediente sobre la posible vulneración estatutaria, el Instructor tendrá un plazo máximo de treinta días para elevar la correspondiente Resolución de sanción o archivo de las actuaciones, a la Comisión de Garantías con la que deberá acompañar copia del expediente.
- En el caso de apertura de expediente sancionador, el Instructor deberá comunicar al asociado la apertura de dicho expediente sancionador, con la debida antelación y y con los hechos que se le atribuyen, para que ejerza su derecho de defensa, alegando todo lo que considere oportuno.

Así mismo, el Instructor podrá solicitar cuanta información crea oportuna a cualquier Órgano de la estructura, el cuál deberá cooperar con la debida diligencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA COMISIÓN DE GARANTIAS.

- La Comisión de Garantías tienen competencia para instruir y resolver cualquier

expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión de la Asociación.

- La Comisión de Garantías se constituirá por Resolución expresa emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión de Garantías estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

Todos ellos deberán ser asociados y en todo caso en su composición deberá formar parte el Defensor del Asociado.

- La Presidencia del Comité de Garantías tendrá voto de calidad en caso de empates.
- Una vez que se tenga reciba la Resolución del Instructor junto al expediente sobre la existencia de una posible falta susceptible de ser tipificadas como tal, y la sanción propuesta, la Comisión de Garantías emitirá la Resolución correspondiente, la cual dará traslado al interesado y a la Presidencia de la Asociación.
- La Comisión de Garantías, tendrán un plazo máximo de un mes para emitir Resolución definitiva de sanción o archivo del expediente, según proceda.
- La Comisión de Garantías podrá solicitar cuanta información crea oportuna a cualquier Órgano de la estructura, el cuál deberá cooperar con la debida diligencia.
- De no producirse recurso alguno sobre la Resolución emitida por la Comisión de Garantías, esta se adquirirá firmeza, procediéndose a anotar en los correspondientes Registros.
- Contra la Resolución de sanción emitida por la Comisión de Garantías, cabrá recurso ante el Comité Ejecutivo Nacional en el plazo de 15 días desde la notificación de la Resolución, quien deberá resolver en el plazo de 30 días mediante Resolución motivada, aceptando, modificando la propuesta de sanción o archivándose definitivamente.
- Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución en el desempeño de las actividades relacionadas con la Asociación y que estén previstas como tales infracciones en el Presente Reglamento General Orgánico y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la

correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento por parte de la Asociación de la acción o reclamación pertinente.

- En ningún caso, la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órdenes, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda, en cuyo caso, el expediente sancionador quedará en suspenso hasta Resolución emitida por los Juzgados correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTAS.

- Las faltas podrán ser consideradas:

- 1) Faltas Muy Graves.
- 2) Faltas Graves.
- 3) Faltas Leves.

- La tipicidad de la Falta será determinada por el Comité de Garantías.

- La Comisión de Garantías podrá, en desarrollo del régimen disciplinario de la Asociación introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2) La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FALTAS MUY GRAVES.

- Será consideradas Faltas muy Graves las siguientes:

- 1) La vulneración de los principios fundamentales de la Asociación, así como el incumplimiento muy grave de los Estatutos, el Reglamento General Orgánico de la Asociación y las Resoluciones de las Asambleas Generales, del Comité Nacional o del Presidente Nacional o de cualquier otro Órgano Directivo.

- 2) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución que causen o puedan causar perjuicio grave a la Asociación o a sus miembros.
- 3) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas, y asumidas voluntariamente, sin causa justificada, durante más de tres días en un período de tres meses.
- 4) El incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con la Asociación que cause o pueda causar perjuicio a la Institución o a las personas objeto de atención.
- 5) El abandono de la actividad encomendada que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación o las personas objeto de atención.
- 6) La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza o el menosprecio público, manifestados contra la Asociación, sus Órganos de Gobierno, Órganos de Asesoramiento o Control, sus cargos Directivos, sus miembros, sus fines o actividades, con grave perjuicio para la Asociación o las personas.
- 7) La no utilización de los cauces reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra Órganos, cargos Directivos, o miembros de la Asociación, empleando medios de comunicación pública o foros ajenos a la Asociación para su difusión.
- 8) Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Asociación o contra terceras personas con ocasión de la realización de las actividades, con grave perjuicio para las personas o para la Asociación.
- 9) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición personal o social.
- 10) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada, con perjuicio para las personas o la Asociación.
- 11) La utilización de bienes o recursos económicos de la Asociación para fines ajenos a la misma, con grave perjuicio para ésta.
- 12) La utilización del Nombre, Emblemas, Divisas, Escudos, Guiones y demás denominaciones de la Asociación para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la Asociación.

- 13) La publicación o utilización indebida de información, documentación interna y ficheros de la Asociación a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro de la Asociación.
- 14) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- 15) La embriaguez o ingestión de sustancias tóxicas o estupefacientes durante el ejercicio de las actividades de La Asociación.
- 16) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta muy grave o grave.
- 17) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de tiempo de un año.
- 18) La solicitud de cualquier contra-prestación material o económica, que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FALTAS GRAVES.

- Serán consideradas Faltas Graves las siguientes:
 - 1) El incumplimiento de las Normas reguladoras de La Asociación.
 - 2) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los distintos Órganos Directivos de la Asociación.
 - 3) La emisión de informes y la participación en la toma de decisión de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la Normativa de la Asociación.
 - 4) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas y aceptadas voluntariamente sin causa justificada, hasta tres días, durante un período de tres meses.
 - 5) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la normativa.
 - 6) Incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con la Asociación del que se derive o pueda derivarse un perjuicio al buen desarrollo de las actividades encomendadas.

- 7) El abandono de la actividad encomendada.
- 8) La realización deficiente por culpa o negligencia de las actividades encomendadas.
- 9) La aceptación de cualquier contra-prestación material o económica que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Asociación.
- 10) La ejecución de actividades no encomendadas.
- 11) Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público manifestados contra la Asociación, sus Órganos de Gobierno, Órganos de Asesoramiento o Control, sus cargos Directivos, sus miembros, sus fines o actividades.
- 12) Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Asociación o contra terceras personas con ocasión de la realización de las actividades de la Asociación.
- 13) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada.
- 14) La falta de diligencia en el uso de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación.
- 15) La utilización de bienes o recursos económicos de la Asociación para fines ajenos a la misma.
- 16) El uso inadecuado o utilización indebida del Nombre, Emblemas, Insignias o vestuario de la Asociación.
- 17) El no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o responsabilidad encomendada.
- 18) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta leve.
- 19) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FALTAS LEVES.

- Serán consideradas Faltas Leves, las siguientes:

- 1) La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades

cometidas por otros miembros de la Asociación en el desempeño de su acción voluntaria.

- 2) El incumplimiento injustificado del horario, en las actividades encomendadas y aceptadas con carácter voluntario que, acumulado suponga un mínimo de dos horas al mes.
- 3) El incumplimiento de los deberes como miembro de la Asociación.
- 4) El ausentarse momentáneamente, sin autorización, durante el ejercicio de la actividad encomendada.
- 5) La falta de atención en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- 6) La desconsideración con otros miembros de la Asociación o con el público en general.
- 7) El descuido en la conservación de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación.
- 8) El no cumplir con las normas de uniformidad de la Institución.
- 9) El descuido manifiesto en el aseo personal en la realización de actividades.
- 10) La incorrección con el público o miembros de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SANCIONES PARA FALTAS MUY GRAVES.

- En los supuestos de faltas muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - 1) Expulsión de la Asociación o pérdida definitiva de la condición de socio.
 - 2) Retirada definitiva de menciones, de distinción y condecoraciones.
 - 3) Pérdida temporal de la condición de socio desde tres años y un día hasta un máximo de cinco años.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- SANCIONES PARA FALTAS GRAVES.

- En los supuestos de faltas graves podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - 1) Pérdida temporal de la condición de socio hasta un máximo de tres años.
 - 2) Retirada definitiva de menciones de distinción y condecoraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SANCIONES PARA FALTAS LEVES.

- En los supuestos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - 1) Amonestación por escrito con constancia en expediente o sin constancia en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

- La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o por decisión de la Comisión Nacional de Garantías en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las normas de desarrollo del presente capítulo.
- Las faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves a un año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
- La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL DEFENSOR DEL ASOCIADO.

- El Defensor del Asociado será nombrado por Presidente de la Asociación a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, de entre los asociados que gocen de un considerable prestigio, mediante Resolución expresa.
- La duración del mandato del Defensor del Asociado coincidirá con la del Comité Ejecutivo Nacional que lo eligió.
- En caso de dimisión, muerte, pérdida de sus capacidades legales o de la condición de asociado, será sustituido por el tiempo de mandato restante.
- El Defensor del Asociado es la persona de reconocido prestigio perteneciente a la Asociación que resolverá las quejas y reclamaciones que presentes los asociados, que consideren que algún acuerdo que adopte cualquier Órgano Directivo, de la Asociación pudiera vulnerar sus derechos Estatutarios.
- Igualmente podrá presentarse ante el Defensor del Asociado cualquier queja o denuncia sobre el comportamiento de cualquier cargo o asociado que considere que incumple manifiestamente los Estatutos de la Asociación y el Reglamento General Orgánico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

- Cualquier asociado que decida presentar una queja, reclamación o denuncia, deberá presentar escrito dirigido al Defensor del Asociado, exponiendo los motivos en los que fundamenta dicho escrito, acompañado de las pruebas materiales que obren en su poder, y copia de los documentos que acrediten su condición de asociado.
- El escrito podrá presentarlo ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones Territoriales Autonómicas o las Delegaciones Provinciales, por correo certificado, por email o aquellos otros medios que disponga en cualquier momento la Asociación para este menester.
- Recibido el escrito, y tras el oportuno registro, se dará traslado inmediatamente al Defensor del Asociado, quien procederá a la apertura del correspondiente expediente, solicitando a los distintos Órganos de la Asociación la documentación e información que considere oportuna para dilucidar si dicha queja, reclamación o denuncia tiene sustento normativo.
- Al mismo tiempo, dará traslado al Órgano Directivo, cargo o asociado denunciado, copia del escrito presentado, para que en el plazo improrrogable de diez días presente las alegaciones que considere oportunas.

En el plazo máximo de tres meses, el Defensor del Asociado, deberá emitir Resolución motivada, archivando el expediente o trasladando al Comité de Garantías una propuesta para que se tomen las medidas oportunas para restaurar los derechos del asociado que fueron vulnerados.

- En aquellos casos en los que el Defensor del Asociado considere que se han vulnerado derechos, o se han cometido actuaciones que pudieran estar tipificadas como faltas, procederá a remitir la Resolución al Comité de Garantías, por si procediera a la apertura de correspondiente expediente disciplinario.
- Cualquiera que sea el contenido de la Resolución emitida por el Defensor del Asociado, deberá dar traslado al interesado para su conocimiento.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- La Asamblea General Ordinaria es el máximo Órgano de la Asociación, cuyas

funciones están reguladas en el artículo 41 de los vigentes Estatutos.

- La composición de la Mesa de la Asamblea General Ordinaria será conforme se establece en el Artículo 40 de los vigentes Estatutos.
- La composición de la Asamblea será conforme se establece en el artículo 39 de los vigentes Estatutos.
- En este sentido se considerarán miembros natos de la Asamblea General Ordinaria los siguientes:
 - 1) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2) Los Secretarios Generales Autonómicos y su Secretariado.
 - 3) Los Delegados Provinciales.
 - 4) El número de Vocales o Compromisarios pertenecientes a la Asamblea General Ordinaria, en representación de los asociados de cada provincia, se determinará conforme a la siguiente escala:
 - a) De veinticinco a cincuenta asociados..... 1 Vocal.
 - b) De cincuenta a cien asociados..... 2 Vocales.
 - c) De cien a ciento cincuenta asociados 4 Vocales.
 - d) De ciento cincuenta a doscientos asociados..... 6 Vocales.
 - e) Desde doscientos asociados por cada cien asociados más o fracción... 1 Vocal más.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro años, dentro del primer trimestre y será convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- Acordada la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria, la persona titular de la Presidencia procederá a su convocatoria mediante notificación a los asociados miembros de pleno derecho al menos con 30 días de antelación, a excepción de los Vocales provinciales electos, cuya comunicación procederá una vez que el Órgano convocante reciba la comunicación de la provincia tras la realización del proceso electoral, conforme el Artículo Vigésimo Octavo del presente Reglamento General Orgánico.
- Junto a la Convocatoria, deberá acompañarse el Orden de Día, lugar y fecha de celebración.
- El Comité Ejecutivo Nacional, delegarán en una Comisión creada al efecto, todos los trabajos de organización para el desarrollo de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- Antes de iniciarse la Asamblea, conforme establezca el Comité Organizador, se procederá a la entrega de documentación y credenciales.

Quienes no recojan dicha documentación y credenciales en el horario establecido para ello, no tendrán derecho a participar en la Asamblea, salvo que la falta de recogida de la misma se deban a causas de fuerza mayor, la cual deberá ser suficientemente acreditada.

- El Comité Ejecutivo Nacional, podrá acreditar como invitados a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se distingan por su colaboración en el cumplimiento de los fines de la Asociación, para quienes el Comité Organizador deberá proveer de las correspondientes credenciales.

Los invitados no tendrán derecho de voz ni de voto.

- El Comité Organizador, deberá elaborar las normas generales para el buen desarrollo de la Asamblea, las cuales serán entregadas con la documentación y credenciales.
- La Asamblea General se iniciará a la hora establecida, en primera convocatoria, siempre que asistan la totalidad de los miembros de la Asamblea, y en segunda convocatoria con los asistentes a la misma. Iniciada la Asamblea en el horario previsto, se procederá conforme el Orden del Día.
- El Presidente de la Mesa o persona que se designe, será la encargada de dirigir los debates y de establecer los tiempos de intervención.
- Cualquier miembro de la Asamblea que desee intervenir, deberá previamente dirigir la pregunta o propuesta por escrito al Secretario de la Mesa durante el periodo de tiempo habilitado al efecto. Una vez concluido dicho periodo no se admitirá intervención alguna, salvo las que se pudieran producir por alusiones.
- Concluido el periodo de presentación de escritos, la Presidencia de la Mesa o persona que dirija los debates, dará la palabra a cada uno de los miembros de la Asamblea que así lo comunicaron por orden de recepción de los escritos.
- Una vez tome la palabra cada uno de los intervinientes, deberá dirigirse siempre con el máximo respeto a los miembros de la Mesa y de la Asamblea. De producirse alguna incidencia al respecto incumpliendo dicha norma, la Mesa de la Asamblea podrá acordar el correspondiente apercibimiento y amonestación, y en el caso de reincidencia, podrá acordar la expulsión de la sala del amonestado, sin perjuicio de que se de traslado al Comité de Garantías de dicho comportamiento por si fuese

constitutivo de posible falta disciplinaria y de la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

- No podrá ser objeto de debate ningún asunto ajeno al orden del día, salvo que se decida por mayoría absoluta la urgencia de la cuestión a tratar y su inclusión en aquél.
- No podrán adoptarse decisiones que impliquen gastos no contemplados en los presupuestos de la Asociación, considerándose nulas aquéllas si así ocurriere, a no ser que por mayoría absoluta se aprueben fórmulas de financiación suficientes.
- En el caso de proceder alguna votación, deberán computarse los votos a favor, los votos en contra, los votos blancos, los votos nulos y las abstenciones y cuyo resultado quedará reflejado en el Acta de la Asamblea.
- El "Quorum" será el de la totalidad de los miembros de la Asamblea en primera convocatoria, y del los asistentes en segunda convocatoria.
- Para que tengan validez las votaciones y por tanto de los acuerdos adoptados, será necesaria la mayoría simple de los asistentes en primera o segunda convocatoria, según se trate.
- En caso de empate en alguna de las votaciones, La Presidencia siempre tendrá el voto de calidad.
- Como norma general el voto se manifestará por "mano alzada" de los asistentes con derecho a voto, adoptándose los acuerdos por la mayoría simple, (representada por el pronunciamiento de más votos a favor que en contra), excepto cuando se trate de cuestiones que reglamentariamente requieran una mayoría cualificada.
- La votación será secreta si así lo acordase un tercio, al menos, de los miembros presentes y votantes.
- En ningún caso y/o circunstancias se admitirá el voto delegado.
- Si cualquier miembro de la Asamblea deseara que constase en Acta cualquier menester, deberá entregar a la Mesa por escrito la redacción sucinta de aquello que desea sea incluido en el Acta.
- Los acuerdos adoptados en la Asamblea entrarán en vigor una vez firmada el Acta por la Presidencia y la Secretaría General Técnica, con cuyo acto se dará fe de que lo expresado en el Acta es un fiel reflejo de lo dispuesto por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- La Asamblea General Extraordinaria es el máximo Órgano de la Asociación entre Asambleas Ordinarias, cuyas funciones están reguladas en el artículo 45 de los vigentes Estatutos.
- La composición de la Mesa de la Asamblea General será conforme se establece en el Artículo 44 de los vigentes Estatutos.
- La composición de la Asamblea será conforme se establece en el artículo 43 de los vigentes Estatutos.
- El número de vocales pertenecientes a la Asamblea General Extraordinaria en representación de los asociados de cada provincia, se determinará conforme a la siguiente escala:
 - a) De veinticinco a cincuenta asociados.....1 Vocal.
 - b) De cincuenta a cien asociados..... 2 Vocales.
 - c) De cien a ciento cincuenta asociados.....3 Vocales.
 - d) De ciento cincuenta a doscientos asociados.....4 Vocales.
 - e) Desde doscientos asociados por cada cien asociados más o fracción...1 Vocal más.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuantas veces se considere oportuno y será convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en aquellos casos que proceda conforme a los vigentes Estatutos.
- Acordada la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, la persona titular de la Presidencia procederá a su convocatoria mediante notificación a los asociados miembros de pleno derecho al menos con 30 días de antelación, a excepción de los Vocales provinciales electos, cuya comunicación procederá una vez que el Órgano convocante reciba la comunicación de la provincia tras la realización del proceso electoral, conforme el Artículo Vigésimo Octavo del presente Reglamento General Orgánico.
- Junto a la Convocatoria, deberá acompañarse el Orden de Día, lugar, fecha y hora de celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. QUORUM, DEBATES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- El desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, "Quorum", desarrollo de los

debates y la adopción de acuerdos se regirá conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento General Orgánico, a excepción de la toma de acuerdos para el establecimiento de cuotas extraordinarias entre ejercicios económicos, o aquellos otros acuerdo que impliquen la disolución de la Asociación, o su fusión o integración en Federaciones o Confederaciones, para cual se requerirá el acuerdo cualificado de los 3/5 votos favorables de sus miembros en primera convocatoria, o de los 3/5 votos favorables de los votos de los asistentes en segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV.

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO- DISPOSICIONES GENERALES.

- Las elecciones celebradas en las Asambleas Generales, en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Comité Ejecutivos Territoriales, de la Comisión de Garantías de Derechos y Deberes, del Defensor del Asociado, de los el Comités Electorales, el Comité Organizador de las Asambleas Generales, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento General Orgánico y en las Resoluciones que dicten, en uso de sus respectivas competencias, el Presidente y las Juntas Electorales.
- Durante el transcurso del período de elecciones y en tanto en cuanto no se elijan o designen nuevos miembros de los Órganos de Gobierno, Asesoramiento o Control o se nombren nuevos cargos Directivos, se garantizará el normal desarrollo de las actividades de la Asociación con la permanencia en funciones del Presidente, del Comité Ejecutivo Nacional, o aquellos otros Órganos de Gobierno, de asesoramiento, gestión y control, tanto a nivel Nacional como Territorial que existieran o en su defecto con el nombramiento de una Gestora que asumirá los cargos y funciones de cada uno de los Órganos.
- En todos los Procesos electorales para ocupar cargos o puestos, en los que se requiera la participación de los asociados, los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento General Orgánico deberán ser avalados como mínimo por el numero de asociados que se establezca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES/COMPROMISARIOS PROVINCIALES MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- La elección de los Vocales/Compromisarios que, en representación de cada provincia formen parte como miembros de las Asambleas Generales, en número conforme a lo establecido en los Artículos Vigésimo primero y Vigésimo Cuarto del presente Reglamento, según se trate de la Asamblea General Ordinaria o de la Asamblea General Extraordinaria, corresponderá al Comité Ejecutivo de la

Delegación Provincial.

- En el momento en que se realice la Convocatoria de la Asamblea General por los Órganos pertinente, las Delegaciones Provinciales, tendrán un plazo máximo de veinte días para realizar el proceso electoral, la elección de los Vocales Compromisarios y la comunicación al Comité Ejecutivo Nacional de la relación de los electos.
- Dichos Vocales/Compromisarios, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Ser socio numerario de la provincia, encontrarse en situación activa y con pleno reconocimiento de sus derechos estatutarios.
 - 2) Tener como mínimo un año de antigüedad como asociado y haberse distinguido por su colaboración en la consecución de los fines de la Asociación.
- Convocada la Asamblea General que corresponda, El Comité Ejecutivo Provincial, deberá solicitar a la Secretaría General Técnica, listado de asociados que reúnan los requisitos exigidos para formar parte de dichas Asambleas.
- Una vez conocido el número de posibles aspirantes, el Comité Ejecutivo Provincial deberá comunicar al conjunto de asociados de la provincia sobre la inminente celebración de la Asamblea, dando un plazo para que aquellos que reuniendo los requisitos, deseen presentar su candidatura, lo comuniquen al Comité Ejecutivo Provincial, solicitud que deberá estar avalada por al menos el 10% de los asociados de la Provincia.
- Los avalistas, deberán ser asociados en pleno uso de sus derechos estatutarios, identificarse suficientemente como asociado de la Provincia, y acompañar con su firma dicha candidatura.
- Los asociados no podrán avalar a más de una candidatura, en caso contrario a las candidaturas que presenten el aval del mismo asociado no se les computará dicho aval.
- A los candidatos, se les pondrá a disposición los medios telemáticos de la Asociación para la remisión a los asociados de las comunicaciones que los diferentes candidatos puedan elaborar, en condiciones de igualdad, y sin cesión a estos de los censos de asociados, prohibida por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- El asociado que se presente como candidato, tendrá derecho a consultar el censo de asociados inscritos y toda la documentación necesaria que lo acredite en las

dependencias de la Sede Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá retirarse o fotocopiar documento alguno, a cuyo efecto el Delegado Provincial será el encargado de su custodia y buen uso. Igualmente podrá solicitarse a la Delegación Provincial, con cargo al interesado, uno o varios envíos postales a los afiliados o el envío a través del correo electrónico oficial de la Asociación, con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura.

- Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el Comité Ejecutivo Provincial, elegirá mediante votación, a los Vocales electos que formarán parte como miembros de la Asamblea en representación de la provincia, conforme a la escala que corresponda, teniendo en cuenta el número de avales presentados por cada candidato y mediante Resolución motivada, la cual dará traslado a la Secretaría General Técnica para que queden inscritos como miembros legítimos de la Asamblea.
- En caso de que se exista empate en el número de avales de dos o más candidatos, El Comité Ejecutivo Provincial valorará el mérito, la capacidad, la participación en las actividades realizadas por la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos de cada uno de ellos.
- El Comité de Garantías velará por el cumplimiento de un proceso electoral democrático, transparente y conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCESO ELECTORAL DEL PRESIDENTE Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto conforme el artículo 47 de los vigentes Estatutos.
- El Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional tendrá un mandato de cuatro años.
- Al término de su mandato, dimisión y demás circunstancias previstas en los vigentes Estatutos, procederá la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o de la Asamblea General Extraordinaria según corresponda, para la elección de un nuevo Presidente y Comité Ejecutivo o la ratificación del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CANDIDATURA A PRESIDENTE Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- Cuando proceda la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional, las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas y contener como mínimo tantos candidatos como puestos a cubrir con designación de los puestos que ocuparían cada uno de ellos, que de conformidad con el Artículo 47 y 57 de los vigentes Estatutos son:

- 1) Presidencia.
- 2) Vicepresidencia.
- 3) Secretaría General Técnica Nacional.
- 4) Tesorería.
- 5) Responsable de Eventos Nacional .
- 6) Responsable de Logística Nacional.
- 7) Responsable de Medios de Comunicación y Redes Sociales Nacional.
- 8) Responsable del Área Jurídica Nacional.
- 9) Responsable del Voluntariado Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- Podrán presentarse como candidatos todos aquellos asociados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse en activo y en pleno uso de sus derechos estatutarios.
 - b) Tener una antigüedad mínima de tres años como asociado.
 - c) Haberse distinguido por su participación activa en el cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.
 - d) Estar avalada su candidatura como mínimo por el 10% de los afiliados existentes a nivel Nacional, los cuales deberán encontrarse en activo, en pleno uso de sus derechos estatutarios y acompañar con su firma dicha candidatura.
- Los asociados Únicamente podrán avalar una candidatura. Si un asociado avalase con su firma a más de una candidatura, a dichas candidaturas no se le computará el aval duplicado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMITE ELECTORAL Y PROCEDIMIENTOS.

- En los casos en que proceda la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional, por término de mandato, por dimisión, muerte, pérdida de sus facultades jurídicas o moción de censura, convocada la Asamblea General que corresponda, el Comité Ejecutivo saliente designara a los miembros que deben componer el Comité Electoral, el cual será el encargado de regular todo el proceso electoral, sustituyendo a la Mesa de la Asamblea al inicio del punto del Orden del Día en el que proceda la elección y/o ratificación del Comité Ejecutivo Nacional.
- El Comité Electoral estará compuesto por tres asociados miembros de la Asamblea:

- a) El Presidente, que será el miembro de la Asamblea de mayor edad.
 - b) El Secretario, que será el Secretario de Actas de la Asamblea.
 - c) Un Vocal, que será el miembro de la Asamblea de menor edad.
- Junto a la Convocatoria de la Asamblea, el Comité Electoral deberá adjuntar el calendario electoral que deberá incluir:
 - 1) Requisitos que deberán reunir los candidatos
 - 2) Plazos y lugar de presentación de candidaturas.
 - 3) Proclamación provisional de candidaturas.
 - 4) Plazo la presentación de recursos a las candidaturas provisionales.
 - 5) Plazo de proclamación de candidaturas definitivas.
 - 6) Fecha, lugar y hora de las votaciones.
 - 7) Plazo de impugnación de las votaciones.
 - 8) Plazo de resolución de las impugnaciones.
 - 9) Plazo proclamación candidatura vencedora.
 - El acto de votación para la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional, se desarrollará en el seno de la Asamblea General que corresponda.
 - Cuando solo exista una candidatura, dicha candidatura será proclamada sin necesidad de votación.
 - En aquellos casos en lo que existiera más de una candidatura, cada una de ellas podrá nombrar Interventores que velen por el cumplimiento de las normas establecidas para los procesos electorales en el momento de la votación.
 - Concluida la votación, la Mesa de la Asamblea será nuevamente presidida por el Comité Ejecutivo que convocó la Asamblea.
 - En aquellos casos en los que una vez realizado el acto de votación, no existiera impugnación alguna, la Mesa de la Asamblea procederá a realizar el Acto de nombramiento y toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez concluido dicho Acto, la Mesa de la Asamblea será sustituida por el Comité Ejecutivo entrante.

- Los Acuerdos adoptados por el Comité Electoral, serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

En el caso de que se produjera algún tipo de impugnación, la Comisión de Garantías se reunirá al efecto y resolverá sobre la procedencia de dicha impugnación. Ante La Resolución emitida por el Comité de Garantías no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.

- De producirse graves irregularidades que pudieran alterar el normal desarrollo de la Asamblea, el Comité de Garantías podrá proponer a la Mesa de la Asamblea la suspensión de la misma y la celebración de una nueva Asamblea General, la cual se celebraría en el plazo más breve posible que permitan las circunstancias.
- De no presentarse candidatura alguna, y de no continuar la el Comité Ejecutivo Nacional saliente, por cualquiera de las causas previstas, la Asamblea General, nombrará una Gestora que asumirá sus funciones hasta que proceda una nueva elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LA PRESIDENCIA.

En caso de proceder a la Elección de la Presidencia, en aquellos casos regulados en los Estatutos vigente, se procederá conforme a los establecido en los Artículos Vigésimo Noveno y siguientes del presente Reglamento General Orgánico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LA SECRETARÍA GENERAL AUTONÓMICA Y EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO.

- Desde que la Asociación inicie su actividad y se confirme la existencia de asociados en una Comunidad Autónoma y/o provincia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una Comisión Gestora que asumirá los cargos y funciones previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento General Orgánico en dicha Comunidad Autónoma o provincia.
- Esta Comisión Gestora tendrá un mandato de duración igual al que reste de mandato al Comité Ejecutivo Nacional que la nombró.
- Convocada la Asamblea General que corresponda y elegido el Comité Ejecutivo Nacional, el mandato de todos los cargos Nacionales y Territoriales nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional saliente, se tendrá por concluido, manteniéndose en funciones, e iniciándose automáticamente y en el plazo máximo de un mes los procesos electorales correspondientes.
- En los casos de dimisión, muerte, pérdida de sus capacidades legales, ceses o cualquier circunstancia que impida la continuidad de algunos de los cargos nombrados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar a las persona o personas sustituya de entre los asociados de la Comunidad Autónoma que reúnan los requisitos legales establecidos para su elección, por el tiempo de mandato que le reste.
- Si la vacante se produce en el seno del Comité Ejecutivo Autonómico, el nombramiento lo realizará el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario General Autonómico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- CANDIDATURA A SECRETARIO GENERAL AUTONÓMICO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO.

- Cuando proceda la elección del Secretario General Autonómico y del Comité Ejecutivo Autonómico, las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas y contener como mínimo tantos candidatos como puestos a cubrir con designación de los puestos que ocuparían cada uno de ellos, que de conformidad con el Artículo 64 de los vigentes Estatutos, y que serán los siguientes:
 - a) Secretaría General Autonómica.
 - b) Vicesecretaria Autonómica.
 - c) Tesorería Autonómica.
 - d) Secretaría Técnica Autonómica.
 - e) Responsable de Medios de Comunicación y Redes Sociales Autonómico.
 - f) Responsable de Logística Autonómico.
 - g) Responsables de Eventos Autonómico.
 - h) Responsable del Voluntariado Autonómico .
 - i) Responsable del Área Jurídica Autonómico.
- Al Comité Ejecutivo Autonómico electo, se incorporaran como miembros de pleno derecho los Delegados Provinciales de las provincias de la Comunidad Autónoma que se trate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS A LA SECRETARÍA GENERAL AUTONÓMICA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO.

- Podrán presentarse como candidatos todos aquellos asociados que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Encontrarse en activo y en pleno uso de sus derechos estatutarios.
 - 2) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado.
 - 3) Haberse distinguido por su participación activa en el cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.
 - 4) Estar avalada su candidatura como mínimo por el 10% de los asociados de la Comunidad Autónoma, los cuales deberán encontrarse en activo, en pleno uso de sus derechos estatutarios y acompañar con su firma dicha candidatura.
- Los asociados únicamente podrán avalar una candidatura. Si un asociado avalase con su firma a más de una candidatura, a dichas candidaturas no se le computará el aval duplicado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMITE ELECTORAL Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL SECRETARIO GENERAL AUTONÓMICO Y COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO.

- En los casos en que proceda la elección del Secretario General Autónomico y del Comité Ejecutivo Autónomico, o por término de mandato del Comité Ejecutivo Nacional que lo nombró, el Comité Ejecutivo Nacional designara a los miembros que deben componer el Comité Electoral, el cual será el encargado de regular todo el proceso electoral.
- El Comité Electoral estará compuesto por dos asociados miembros de la Comunidad Autónomica que se distingan por su colaboración en el cumplimiento de los fines de la Asociación y por el Secretario General Técnico Nacional o persona en quien delegue, que actuara como Secretario, quedando configurada de la forma siguiente:
 - a) El Presidente. Que será el de mayor edad.
 - b) El Secretario, que será el Secretario General Técnico. o asociado de la Comunidad en quien delegue.
 - c) Un Vocal, que será el de menor edad.
- Junto a la Convocatoria de elecciones, el Comité Electoral deberá adjuntar el calendario electoral que no podrá superar en su conjunto los 30 días naturales. El cual deberá incluir:
 - a) Requisitos que deberán reunir los candidatos
 - b) Plazos y lugar de presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas.
 - d) Plazo la presentación de recursos a las candidaturas provisionales.
 - e) Plazo de proclamación de candidaturas definitivas.
 - f) Pazos para campaña electoral.
 - g) Lugar, día y hora de la votación.
 - h) Plazo para impugnaciones a las votaciones.
 - i) Plazo de resolución de las impugnaciones.
 - j) Plazo proclamación definitiva de la candidatura ganadora.
- En aquellos casos en lo que existiera más de una candidatura, cada una de ellas podrá nombrar Interventores que velen por el cumplimiento de las normas establecidas para los procesos electorales en el momento de la votación.
- Concluida la votación, la Mesa Electoral proclamará la candidatura vencedora.
- Una vez realizado el acto de votación, y proclamación de la candidatura vencedora, no exista impugnación alguna, dicha proclamación será definitiva y procederá su nombramiento por el Comité Ejecutivo Nacional.

- Las impugnaciones sobre la proclamación de la candidatura vencedora se deberán presentar ante el Comité de Garantías en el plazo improrrogable de 24 horas, quien tendrá que resolver mediante Resolución motivada en el plazo de 72 horas.
- Contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.
- Los Acuerdos adoptados por el Comité Electoral, serán recurribles ante la Comisión de Garantías. En el caso de que se produjera algún tipo de impugnación, la Comisión de Garantías se reunirá al efecto y resolverá sobre la procedencia de dicha impugnación. Ante La Resolución emitida por el Comité de Garantías no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.
- De producirse graves irregularidades que pudieran alterar el normal desarrollo de las votaciones, el Comité de Garantías podrá suspender el proceso electoral “sine die” hasta la Convocatoria de un nuevo proceso electoral. De no presentarse candidatura alguna, el Comité Ejecutivo Autonomico saliente renovará automáticamente su mandato.
- El nombramiento del Secretario General Autonomico y de su Comité Ejecutivo Autonomico corresponderá en todos los caso al Comité Ejecutivo Nacional.
- En el caso de presentarse una única candidatura, esta será proclamada sin necesidad de votación. De no presentarse candidatura alguna y no continuar la el Comité Ejecutivo Autonomico saliente por cualquiera de las causas previstas, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Gestora que asumirá los cargos y funciones del Secretario General Autonomico y del Comité Ejecutivo Autonomico hasta la finalización del mandato que reste al Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, hasta que se promueva un nuevo proceso electoral.
- En todos las circunstancias, tanto el Comité Ejecutivo Autonomico entrante, como el revalidado, como la Gestora en funciones, tendrán un periodo de mandato igual al tiempo que reste de mandato el Comité Ejecutivo que lo nombró.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EL DELEGADO PROVINCIAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

- Desde que la Asociación inicie su actividad y se confirme la existencia de asociados en una Provincia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una Comisión Gestora que asumirá los cargos y funciones previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento General Orgánico en dicha Provincia.
- Esta Comisión Gestora tendrá un mandato de duración igual al que reste de mandato al Comité Ejecutivo Nacional que la nombró.

- Convocada la Asamblea General que corresponda y elegido el Comité Ejecutivo Nacional, el mandato de todos los cargos Nacionales y Territoriales nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional saliente, se tendrá por concluido, manteniéndose en funciones, e iniciándose automáticamente y en el plazo máximo de un mes los procesos electorales correspondientes.
- En los casos de dimisión, muerte, pérdida de sus capacidades legales, ceses o cualquier circunstancia que impida la continuidad de algunos de los cargos nombrados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar a las persona o personas sustituya de entre los asociados de la provincia, que reúnan los requisitos legales establecidos para su elección, por el tiempo de mandato que le reste.
- Si la vacante se produce en el seno del Comité Ejecutivo Provincial, el nombramiento lo realizará el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Delegado Provincial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- CANDIDATURA A DELEGADO PROVINCIAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

- Cuando proceda la elección del Delegado Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial, las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas y contener tantos candidatos como puestos a cubrir con designación de los puestos que ocuparían cada uno de ellos, que de conformidad con el Artículo 74 de los vigentes Estatutos, y que serán los siguientes:
 - 1) Delegado Provincial.
 - 2) Vicedelegado Provincial.
 - 3) Tesorería Provincial.
 - 4) Secretaría Técnica Provincial.
 - 5) Responsable de Eventos Provincial.
 - 6) Responsable de Logística Provincial.
 - 7) Responsable del Voluntariado Provincial.
 - 8) Responsable del Área Jurídica Provincial.
 - 9) Un responsable de Área por cada una de las poblaciones de la Provincia que cuenten con una Comisaria Local del CNP.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

- Podrán presentarse como candidatos todos aquellos asociados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año como asociado.
 - b) Encontrarse en activo y en pleno uso de sus derechos estatutarios.
 - c) Haberse distinguido por su participación activa en el cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.
 - d) Estar avalada su candidatura como mínimo por el 10% de los asociados de la Provincia, los cuales deberán encontrarse en activo, en pleno uso de sus derechos estatutarios y acompañar con su firma dicha candidatura.
- Los asociados únicamente podrán avalar una candidatura. Si un asociado avalase con su firma a más de una candidatura, a dichas candidaturas no se le computará el aval duplicado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- COMITE ELECTORAL Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DELEGADO PROVINCIAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

- En los casos en que proceda la elección del Delegado Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial, por cualquier circunstancia prevista en los vigentes Estatutos y en el Reglamento General Orgánico, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los miembros que deben componer el Comité Electoral, el cual será el encargado de regular todo el proceso electoral.
- El Comité Electoral estará compuesto por dos asociados miembros de la provincia que se distingan por su colaboración en el cumplimiento de los fines de la Asociación y por el Secretario General Técnico Nacional, quien podrá delegar en el Secretario General Técnico Autonomo, que actuara como Secretario, quedando configurada de la forma siguiente:
 - 1) El Presidente, que será el de mayor edad.
 - 2) El Secretario, que será el Secretario General Técnico Nacional. o persona en quien delegue.
 - 3) Un Vocal, que será el de menor edad.
- Junto a la Convocatoria de elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional deberá adjuntar la composición del Comité Electoral, el cual será el encargado de regular todo el proceso electoral.
- El Comité Electoral deberá adjuntar el calendario electoral que no podrá superar en su conjunto los 30 días naturales, y deberá incluir:
 - a) Requisitos que deberán reunir los candidatos
 - b) Plazos y lugar de presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas.

- d) Plazo la presentación de recursos a las candidaturas provisionales.
- e) Plazo de proclamación de candidaturas definitivas.
- f) Pazos para campaña electoral.
- g) Lugar, día y hora de la votación.
- h) Plazo para impugnaciones a las votaciones.
- i) Plazo de resolución de las impugnaciones.
- j) Plazo proclamación definitiva de la candidatura ganadora.

- Si existiera más de una candidatura, cada una de ellas podrá nombrar Interventores que velen por el cumplimiento de las normas establecidas para los procesos electorales en el momento de la votación.
- Concluida la votación, la Mesa Electoral proclamará la candidatura vencedora.
- En aquellos casos en los que una vez realizado el acto de votación, y proclamación de la candidatura vencedora, no exista impugnación alguna, dicha proclamación será definitiva.
- En aquellos otros supuestos en los que exista una única candidatura será proclamada como definitiva sin necesidad de votación, y la Mesa Electoral la proclamará como candidatura vencedora definitiva.

Las impugnaciones sobre la proclamación de la candidatura vencedora se deberán presentar ante el Comité de Garantías en el plazo improrrogable de 24 horas, quien tendrá que resolver mediante Resolución motivada en el plazo de 72 horas.

- Contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.
- Los Acuerdos adoptados por el Comité Electoral, serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

En el supuesto de que se produjera algún tipo de impugnación, la Comisión de Garantías se reunirá al efecto y resolverá sobre la procedencia de dicha impugnación. Ante La Resolución emitida por el Comité de Garantías no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.

De producirse graves irregularidades que pudieran alterar el normal desarrollo de las votaciones, el Comité de Garantías podrá suspender el proceso electoral "sine die" hasta la Convocatoria de un nuevo proceso electoral.

- De no presentarse candidatura alguna, el Comité Ejecutivo Provincial saliente renovará automáticamente su mandato.
- El nombramiento del Delegado y de su Comité Ejecutivo Provincial corresponderá

en todos los caso al Comité Ejecutivo Nacional.

- De no presentarse candidatura alguna y no continuar la el Comité Ejecutivo Provincial saliente por cualquiera de las causas previstas, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Gestora que asumirá los cargos y funciones del Delegado Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial hasta la finalización del mandato que reste al Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso hasta que se promueva un nuevo proceso electoral.
- En todos los casos, tanto el Comité Ejecutivo Provincial entrante, como el revalidado, como la Gestora en funciones tendrá un periodo de mandato igual al tiempo que reste de mandato el Comité Ejecutivo que lo nombró.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CRITERIOS GENERALES.

- Los Órganos cuyo funcionamiento diario regulan el presente Capitulo son los siguientes:
 - 1) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2) La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - 3) El Comité Ejecutivo Autonómico.
 - 4) El Secretariado Autonómico.
 - 5) El Comité Ejecutivo Provincial.
 - 6) El Secretariado Provincial.
 - 7) Las reuniones de los distintos Responsables de Áreas Nacionales con sus respectivos responsables Territoriales.
 - 8) Las reuniones de los distintos Responsables de Áreas Autonómicas con sus respectivos responsables provinciales.
- Las reuniones podrán celebrarse tanto presencialmente como telemáticamente.
- Todas las reuniones deberán ser convocadas por escrito por quienes tienen la competencia estatutarias y comunicadas por los medios de los que disponga la Asociación, preferentemente por los email corporativos.
- Las convocatorias deberán indicar el lugar de la reunión en los casos que dicha convocatoria sea presencial, fecha y hora tanto en primera convocatoria como en segunda, el Orden del Día y aquellos documentos que resulten necesarios para el debate y aprobación si procede.

- Las convocatorias realizadas para la reunión de los respectivos Comités Ejecutivos de cada ámbito, deberán realizarse con una antelación mínima de SIETE días naturales.
- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Permanente Nacional y de los Secretariados Territoriales, deberán realizarse con una antelación mínima de 48 horas.
- En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad, y no podrá existir el voto delegado.
- De todas la reuniones celebradas, se levantará la correspondiente Acta, que deberá contener lo siguiente:
 - a) Lugar, día y hora de celebración.
 - b) Si la reunión se celebra presencial o telemáticamente.
 - c) Orden del día.
 - d) Relación de asistentes.
 - e) Reproducción sucinta del debate producido en cada punto del Orden del Día.
 - f) Resultado de la votación si procede.
 - g) Votos particulares.
 - h) Ruegos y preguntas.
- Las Actas deberán ir firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario General Técnico o persona que actúe como Secretario de Actas.
- Todas las Actas deberán registrarse en los Libros de Actas correspondientes. Para ello existirán los siguientes Libros de Registros:
 - ◆ A nivel Nacional:
 - 1) Libro de Actas de las Asambleas Generales.
 - 2) Libro de Registro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional.
 - 3) Libro de Actas de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - 4) Libros de Actas para cada una de las reuniones celebradas por los distintos Responsables de Áreas Nacionales con sus homólogos Territoriales.
 - ◆ A nivel Territorial Autónomico:
 - 1) Libro de Registro de Actas del Comité Ejecutivo Autónomico.
 - 2) Libro de Actas del Secretariado del Comité Ejecutivo Autónomico.
 - 3) Libros de Actas para cada una de las reuniones celebradas por los distintos Responsables de Áreas Autónomicos con sus homólogos Provinciales.
 - ◆ A nivel Provincial:

- 1) Libro de Registro de Actas del Comité Ejecutivo Provincial.
 - 2) Libro de Actas del Secretariado del Comité Ejecutivo Provincial.
 - 3) Libros de Actas para cada una de las reuniones celebradas con los Responsables de Áreas Provinciales.
- Copias de todas las Actas de las reuniones que se produzcan a nivel Territorial, deberán remitirse a la Secretaría General Técnica Nacional para su registro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEBATES, QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

- Los debates estarán dirigido por quien presida la reunión quien dará el turno de palabra a los intervinientes y marcará los tiempos de cada intervención. Podrá también marcar pausas de descanso para deliberaciones y suspender la reunión.
- Para que exista Quorum deberán **estar** presentes en la forma que se determine en la convocatoria todos los convocados en primera convocatoria, y en segunda los asistentes.
- No podrá ser objeto de debate ningún asunto ajeno al orden del día, salvo que se decida por mayoría absoluta la urgencia de la cuestión a tratar y su inclusión en aquél.
- No podrán adoptarse decisiones que impliquen gastos no contemplados en los presupuestos de la Asociación, considerándose nulas aquéllas si así ocurriere, a no ser que al mismo tiempo se aprueben las fórmulas de financiación suficientes.
- En el caso de proceder alguna votación, deberán computarse los votos a favor, los votos en contra, los votos blancos, los votos nulos y las abstenciones y cuyo resultado quedará reflejado en el Acta.
- Deberán incluirse en el Acta los votos particulares, si los hubieran.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES SISTEMAS DE REGISTROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIBROS DE ACTAS.

- Existirá un libro de Actas para cada uno de los Órganos Directivos recogidos en el presente Reglamento, y para cada uno de sus ámbitos de actuación ya sea Nacional o Territoriales.

- Los distintos Libros de Actas se materializarán en dos modelos distintos y obligatorios para cada uno de ellos, determinados por el método utilizado para su conservación y custodia:
- 1) **Libro de Actas físico.-** Que consistirá en un archivo A-Z para cada una de las Actas emanadas por los distintos Órganos Directivos donde las Actas se clasificarán conforme a la fecha de celebración de la reunión e irán numeradas y firmadas en cada una de sus páginas por quien presida en cada momento la reunión que se trate y por el Secretario de Actas, quienes darán fe de su contenido y con el sello de la Asociación.
 - 2) **Libro de Actas en ficheros informáticos.-** Las Actas físicas, una vez aprobadas y firmadas se escanearán y se conservarán en un fichero informático creado para dicho fin, realizándose la oportuna copia de seguridad en unidad externa para garantizar su conservación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ASOCIADOS.

- Existirán cuatro tipos de Libros de asociados, según se traten de socios Fundadores, socios de Honor, socios Numerarios o socios Voluntarios. Estos Libros existirán exclusivamente a nivel Nacional.
 - Cada uno de ellos registrarán a los distintos asociados por orden conforme a su número de socios, numeración que serán independientes en cada uno de ellos, distinguidos al inicio de la numeración por las letras F (Fundador), H (Honor), N (Numerario) y V (Voluntario).
 - Los distintos Libros de asociados quedarán registrados en tres modelos distintos y obligatorios, determinados por el método utilizado para su conservación y custodia:
- 1) **Registro de asociados físico.-** Que consistirá en un archivo A-Z donde se registrará por el orden dado por el número de asociado, la solicitud de Ingreso de cada uno de los asociados según modelo normalizado y la documentación que la acompañe.
 - 2) **Libro de asociados.-** Que consistirá en un Libro físico, con sus hojas numeradas firmadas por el Responsable de su custodia y con el sello de la Asociación, no pudiendo contener tachaduras ni enmiendas. Cualquier rectificación que se produzca en su contenido deberá estar corroborada por la persona que tenga encomendada su custodia y por el Presidente.

Este libro contendrá por orden dado, el número de socio, fecha de alta, situación (activa/baja) y observaciones, que será el lugar donde se anoten las distinciones, y felicitaciones recibidas por sus colaboración en el cumplimiento de los objetivos

de la Asociación, o en su caso, las anotaciones que se deriven de la comisión de faltas con sanciones firmes.

- 1) **Libro de asociados en ficheros informáticos.-** Los ficheros informáticos deberán contener, el número de socio, fecha de alta, nombre y apellidos de cada asociado, fecha de nacimiento, dirección, teléfono fijo y móvil, email, situación (activa/baja), motivo de la baja, distinciones y felicitaciones y sanciones firmes mediante los correspondientes expedientes disciplinarios, debiéndose realizar la copia de seguridad correspondiente en unidad externa.

Copia de estos ficheros podrá emitirse a las Delegaciones Territoriales Autonómicas y Provinciales con los datos de los asociados existentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Los datos contenidos en dichos ficheros, están sometidos a la Ley de Protección de Datos, por lo que quedará prohibida la modificación de cualquier dato, y su uso más allá del que establece los vigentes Estatutos y el presente Reglamento General Orgánico.

En los ficheros informáticos se anotarán a los asociados en el mismo orden que quedaron en los registros físicos, debiéndose realizar la copia de seguridad correspondiente en unidad externa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

- Los Registros de entradas y Salidas serán registros independientes, y se materializarán cada uno de ellos en dos modelos distintos y obligatorios, determinados por el método utilizado para su conservación y custodia.
- 1) **Libro de Registro de Entradas y Libro de Registro de Salidas físicos.-** Que consistirá en un archivo A-Z para cada uno de ellos, donde se archivarán por fechas de entrada o salida, con caratula normalizada debidamente cumplimentada, todos los documentos físicos o informáticos que se dirijan a la Asociación o se expidan por la misma, incluidos los email, acompañados de la firma del responsable de los registros y del sello de la Asociación.
 - 2) **Libro de Registro de Entradas y Libro de Registro de Salidas en ficheros informáticos.-** Una vez registrados los documentos en sus respectivos Libros de registros físicos, se escanearán los documentos, y se adjuntarán al fichero informático siguiendo el mismo orden del registro físico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- REGISTROS DE ACTIVIDADES.

- Cada una de las Áreas que ostenten Responsabilidad tanto a nivel Nacional como Territoriales, deberán llevar un libro de Registro de sus actividades.

- Dichos registros se materializarán cada uno de ellos en dos modelos distintos y obligatorios, determinados por el método utilizado para su conservación y custodia.
- **Libro de Registro de Actividades Físico.-** Que consistirá en un archivo A-Z para cada de ellos, donde se archivarán por fechas de entrada o salida, con caratula normalizada debidamente cumplimentada, todos los documentos físicos o informáticos que se hayan generado como resultado de una actividad concreta.

Libro de Registro de Actividades en ficheros informáticos.- Que consistirá básicamente en la relación de actividades realizadas, ordenadas cronológicamente.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN ECONOMICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- REGISTROS DE INGRESOS, GASTOS Y BALANCE.

- Los Registros de Ingresos y Gastos serán registros independientes, y se materializarán cada uno de ellos en dos modelos distintos y obligatorios, determinados por el método utilizado para su conservación y custodia.
- 1) **Libro de Registro de Ingresos y Libro de Registro de Gastos físicos.-** Que consistirá en un archivo A-Z para cada de ellos, donde se archivarán por fechas del ingreso o gasto realizado, acompañado de caratula normalizada y debidamente cumplimentada, acompañados de factura que contenga todos los requisitos legales que justifique el gasto y aquellos otros documentos que acrediten el método de pago, para estos casos.

Cuando se trate de Ingresos, junto a la caratula debidamente cumplimentada deberá acreditarse la persona que hace el ingreso, el motivo, copia del apunte bancario que lo justifica y cualquier documentación complementaria que a efectos fiscales pudiera ser necesaria acreditar.

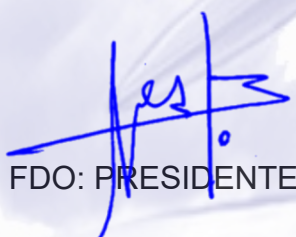
- Todos los documentos de Ingresos y Gastos deberán llevar la firma del Tesorero y del visto bueno del Presidente, Secretario General o Delegado Provincial según el ámbito del que se trate.
- 2) **Libro de Registro de Ingresos y Libro de Registro de Gastos en ficheros informáticos. Balance-** La Tesorería General facilitará el modelo de fichero informático para el Registro de Ingresos diferenciando su modalidad (ingresos por cuotas, por realización de eventos, por prestaciones de servicios, donaciones, subvenciones o cualquier otro tipo de financiación recogida en los Estatutos, así como par el registro de gastos, conforme el Plan General Contable y aquellas otras disposiciones legales que se establezcan para la Gestión Económica de las

Asociaciones sin Animo de Lucro.

- Del Libro de Registro de Ingresos y de Gastos en ficheros informáticos deberá hacerse con la periodicidad que aconseje en número de apuntes, copia de seguridad en una unidad externa que garantice la conservación y custodia de los datos económicos.
- La Tesorería Nacional realizará trimestralmente el consolidado a Nivel Nacional de toda la Gestión Económica para lo cual deberán la debida colaboración los Tesoreros Territoriales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- APERTURAS DE CUENTAS BANCARÍA.

- Para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación, se faculta al Presidente junto al Tesorero Nacional a la apertura de cuantas cuentas crean necesarias para el buen gobierno de la Gestión Económica, así como para solicitar la expedición de tarjeta de débito a cargo de dichas cuentas.
- Las cuentas deberán tener carácter solidario, y cualquier ingreso o gasto deberá tener el visto bueno del Presidente.
- La Presidencia queda facultada para otorga representación para que las Delegaciones Territoriales Autonómicas y Provinciales puedan abrir cuentas bancarias en sus respectivos ámbitos de actuación a nombre de la Asociación en calidad de apoderados. El titular de la cuenta será siempre La Asociación Española Santos Ángeles Azules, pudiéndose añadir el nombre de la Comunidad Autónoma o de la provincia que gestiones dichas cuentas.
- Las características y condiciones para la apertura de estas cuentas bancarias quedarán expresadas en la Resolución y certificación que se otorgue, debiendo recaer en la persona del Secretario General Autonómico o persona que asuma sus funciones o en el Delegado Provincial o persona que asuma sus funciones, junto a sus respectivos Tesoreros y deberán tener siempre con carácter solidario.
- Se faculta al Tesorero Nacional a emitir cuantas Resoluciones estime conveniente con el visto bueno del Presidente, para la llevanza de la gestión económica y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y normativas.


FDO: PRESIDENTE


FDO: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

